

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
“ALTURA MARKETS, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.”**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1: Denominación y domicilio

- 1.1. La sociedad se denominará “ALTURA MARKETS, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.” y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales que les sean de aplicación.
- 1.2. La sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Vía de los Poblados, 3, Edificio 2 - Planta 1º, Parque Empresarial Cristalía.
- 1.3. El Consejo de Administración queda facultado para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o representaciones. Igualmente el Consejo de Administración podrá trasladar el domicilio social.

Artículo 2: Objeto Social

- 2.1. De acuerdo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y legislación complementaria la Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:
 - 2.1.1. Servicios de inversión:
 - a) La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
 - b) La ejecución de dichas órdenes por cuenta de clientes.
 - c) La negociación por cuenta propia.
 - d) La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
 - e) La colocación de instrumentos financieros, se base o no en un compromiso firme.
 - f) El aseguramiento de una emisión o de una colocación de instrumentos financieros.

2.1.2. Servicios auxiliares:

- a) La custodia y administración por cuenta de clientes de instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.
- b) La concesión de créditos o préstamos a inversores, para que puedan realizar una operación sobre uno o más de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, siempre que en dicha operación intervenga la empresa que concede el crédito o préstamo.
- c) El asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.
- d) Los servicios relacionados con las operaciones de aseguramiento de emisiones o de colocación de instrumentos financieros.
- e) La elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros.
- f) Los servicios de cambio de divisas, cuando estén relacionados con la prestación de servicios de inversión.

2.1.3 Los anteriores servicios se prestarán sobre todos los instrumentos financieros contemplados en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.

2.2. Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

2.3. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las Leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento de las mismas.

Artículo 3: Duración

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día de su inscripción en los correspondientes registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y su duración será indefinida, pudiendo disolverse en el modo previsto en la Ley.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Artículo 4: Capital Social

- 4.1. El capital social es de cincuenta millones doscientos mil euros (50.200.000 €), dividido en 251 acciones nominativas de Clase A y 251 acciones nominativas de Clase B, de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del 1 al 251 en cada clase. Las acciones de la Clase A y de la Clase B tendrán los mismos derechos económicos y políticos. Cuando en los estatutos sociales se haga mención al término “acción” sin especificar si ésta es de la Clase A o de la Clase B, la citada mención se entenderá realizada a ambas clases de acciones indistintamente.
- 4.2. Las acciones son nominativas y están representadas por títulos. Los títulos de las acciones se extenderán en libros talonarios, irán autorizados con la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, y expresarán las circunstancias exigidas por las leyes.
- 4.3. Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, en que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre ellas.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. Mientras no se hayan impreso, y entregado los títulos de las acciones, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

- 4.4. En los términos de la legislación vigente y con sujeción a la misma, las acciones podrán emitirse bajo el sistema de títulos múltiple.

Artículo 5: Copropiedad, usufructo y prenda de acciones

- 5.1. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la condición de accionistas.
- 5.2. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo, correspondiendo el ejercicio de los demás derechos al nudo propietario. En los casos de aumento de capital, se aplicará lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.
- 5.3. En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. Para el caso de embargo de acciones, se observará lo prevenido para el supuesto de prenda de acciones, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

Artículo 6: Régimen de transmisión de las acciones y derechos

- 6.1. La transmisión de las acciones de la compañía podrá realizarse en favor de cualquier persona, de nacionalidad española o no, cumpliendo lo establecido en la legislación aplicable y lo previsto en el presente artículo 6.
- 6.2. En todo caso, el adquirente de acciones o derechos de la sociedad deberá notificar su adquisición a la sociedad, indicando el precio y condiciones de la misma, al efecto de su inscripción en el libro registro de acciones nominativas.
- 6.3. Quedan prohibidas las transmisiones voluntarias de acciones de la compañía durante el periodo de dos años a contar desde la fecha de constitución de la sociedad..

6.4. Derecho de Adquisición Preferente:

6.4.1. Una vez transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, para todo caso de enajenación de acciones de la sociedad, o derechos inherentes a las mismas habrán de cumplirse las reglas siguientes:

- a) El accionista que trate de enajenar la totalidad o parte de las acciones de que fuere titular, deberá previamente notificarlo con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha en que tenga previsto que se lleve a efecto la transmisión, al resto de accionistas y al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad (con copia a cada uno de los miembros de dicho Consejo), mediante notificación en la que expresará, junto a su deseo de enajenar, el número de acciones que indique, el nombre y apellidos, o denominación social, y domicilio, de la persona o personas en cuyo favor pretenda efectuarla, así como el precio que pretenda por sus títulos -o el valor que les atribuya si fuere a título gratuito-, y todas las demás condiciones de la adquisición. A dicha comunicación se acompañará necesariamente copia de la oferta vinculante del que pretendiera adquirirlas.

La comunicación se considerará como una oferta para el ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte del resto de los accionistas y será irrevocable durante los plazos establecidos más abajo para el ejercicio de dicho derecho.

A efectos de las notificaciones que deba realizar al resto de accionistas, se considerará como domicilio de los accionistas el que resulte del libro registro de acciones nominativas de la sociedad.

- b) Los accionistas que traten de ejercitar el derecho de adquisición preferente que se les reconoce, deberán comunicar al Presidente del Consejo de Administración de la Compañía (con copia a cada uno de los miembros de dicho Consejo), dentro de los treinta días naturales siguientes al recibo de la notificación a la que se refiere el apartado a) anterior, si desean ejercitar su derecho de adquisición preferente.
- c) Si fueran varios los accionistas que ejercieren el derecho de adquisición preferente, se distribuirán las acciones entre todos ellos, en proporción a las respectivas acciones

que ya posean, sorteándose por el Consejo de Administración, los residuos, si los hubiera.

- d) La transmisión de las acciones en virtud del ejercicio del derecho de adquisición preferente se realizará en el plazo de quince días naturales desde la fecha de la comunicación realizada al efecto por el accionista que pretende hacer uso de su derecho al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad..
- e) En el caso de que, dentro de los plazos establecidos, ningún accionista hiciera uso del derecho que en este artículo se reconoce, el Accionista Transmitente quedará en libertad para enajenar sus acciones, en las condiciones en su día comunicadas a la sociedad, lo que deberá realizar dentro del plazo de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al recibo de la notificación a la que se refiere el apartado a) anterior por el resto de accionistas. Transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado la operación, el Accionista Transmitente deberá reiterar el trámite previsto en este artículo.
- f) Habrá lugar al ejercicio del derecho de adquisición preferente a que se refiere este artículo, aún en el caso de embargo o ejecución forzosa a instancia de tercero, o como consecuencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo de ejecución sobre acciones de la sociedad o derechos inherentes a las mismas, por cualquier causa, siendo de aplicación lo previsto en los artículos 64 y 73 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6.4.2. Se tendrá por no ejercitado el derecho de preferente adquisición, en el supuesto de que no se refiera a la totalidad de las acciones objeto de la transmisión, salvo consentimiento expreso del transmitente.

No serán de aplicación los trámites previstos en este artículo si todos los accionistas renunciaren al derecho que les corresponde en virtud del presente artículo en cada supuesto concreto de enajenación. Las renunciaciones deberán hacerse constar por escrito, se remitirán al Presidente del Consejo de Administración, con copia al resto de los miembros de dicho Consejo y se acreditarán mediante certificación del Presidente del Consejo de Administración de la sociedad.

El derecho de adquisición preferente no existirá respecto a cualquier enajenación por un accionista de sus acciones a un miembro de su grupo (tal como se define en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores).

En caso de transmisión de acciones o derechos, por cualquier título realizada como incumplimiento de lo establecido en este artículo, la sociedad desconocerá la transmisión efectuada y se negará a inscribir al adquirente en el libro registro de acciones como titular de las mismas, las cuales continuarán a todos los efectos sociales como de la titularidad del accionista a cuyo favor figuren en el mencionado registro.

6.5. Derecho de Retracto:

- 6.5.1. De igual manera existirá en favor de los demás accionistas un derecho de retracto, de naturaleza real, sobre las acciones o derechos transmitidos, cuando la transmisión o enajenación de acciones o derechos se hubiera efectuado sin cumplimiento o de lo previsto en los apartados 6.3 y 6.4 de este artículo, o cuando se hubiere realizado en favor de persona distinta a la mencionada en la comunicación a que se refiere la letra a), del mencionado apartado 6.4., o cuando se hubiere realizado a precio inferior, o en general en condiciones más ventajosas para el adquirente que las contenidas en la comunicación inicial antes citada, sin perjuicio en todo caso de lo previsto en el apartado 6.4.4.
- 6.5.2. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de treinta días a partir de la fecha en que se hubiere notificado a la sociedad la transmisión según lo previsto en el apartado 6.5.1. de este artículo. El Presidente del Consejo de Administración, cuando concurra cualquiera de las circunstancias mencionadas en este apartado 6.5., lo notificará de modo inmediato a los accionistas, para el ejercicio del reiterado derecho de retracto aplicándose por analogía las normas previstas en el apartado 6.4. de este artículo.
- 6.5.3. El precio o valor de las acciones a efectos del derecho de retracto será el que resulte de la notificación del adquirente de las mismas o, en caso de disconformidad por parte de cualquier de los ejercitantes del derecho de retracto, el valor real determinado por el auditor nombrado por la sociedad para el ejercicio que se trate. De no existir ninguno nombrado, se designará, a petición de cualquiera de los Accionistas por el Registrador Mercantil de Madrid de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Reglamento del Registro Mercantil. El auditor deberá concluir su informe dentro del mes siguiente a su nombramiento.

Artículo 7: Aumento del capital

- 7.1. El aumento de capital podrá realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos, el contravalor del aumento de capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias del patrimonio social, y la compensación de créditos contra la sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que ya figuraban en dicho patrimonio.
- 7.2. En los aumentos de capital social, con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en este momento la facultad de conversión. El Consejo de Administración podrá acordar la sustitución del anuncio citado por una comunicación escrita a cada uno de los accionistas y, en su caso, a los usufructuarios inscritos en el libro-registro de

acciones nominativas, al domicilio que figure en el mismo, computándose el plazo de la suscripción desde el envío de la comunicación.

- 7.3. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio extinguido de otra sociedad. Asimismo, en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente, cumpliendo los requisitos exigidos al efecto por la ley.
- 7.4. La Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, podrá delegar en el Consejo de Administración las facultades a que se refiere el artículo 153 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas. Por el hecho de la delegación, el Consejo de Administración quedará facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social, una vez ejecutado el aumento.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8: Órganos sociales

Son órganos de la sociedad la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

JUNTA GENERAL

Artículo 9: Órgano soberano de la sociedad

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán los asuntos propios de la competencia de la Junta, de acuerdo con el régimen de adopción de acuerdos establecido en estos Estatutos.

Artículo 10: Juntas Generales ordinarias y extraordinarias

- 10.1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Consejo de Administración.
- 10.2. La Junta General ordinaria, previamente convocada el efecto, se reunirá dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior y la propuesta de aplicación del resultado.
- 10.3. Cualquier otro asunto reservado legal o estatutariamente a la competencia de la Junta General podrá ser decidido en una Junta General ordinaria o extraordinaria.
- 10.4. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo

soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Artículo 11: Convocatoria

- 11.1. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la Ley establezca una antelación superior.
- 11.2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, el lugar de celebración y todos los asuntos que han de tratarse en la misma y, si procediera, la fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En los casos exigidos por la Ley, en el anuncio se hará constar asimismo el derecho de los accionistas a obtener los documentos o informes previstos en la Ley.
- 11.3. Convocará las Juntas el Consejo de Administración, y, en su nombre, su Presidente.

Artículo 12: Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13: Constitución

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren accionistas presentes o representados que posean al menos tres cuartas partes del Capital Social y en segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de dos terceras partes del Capital Social.

Artículo 14: Derecho de asistencia

- 14.1. Tendrán derecho de asistencia todos los accionistas que poseyendo una o varias acciones, se encuentren inscritas a su favor en el libro registro de acciones nominativas con cinco días al menos de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta General.
- 14.2. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, que sea accionista de la Sociedad. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 15: Facultades de la Junta y Adopción de acuerdos

- 15.1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán por mayoría del capital social con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la Junta.
- 15.2. No obstante lo anterior, para la adopción de acuerdos sobre las materias que se relacionan a continuación, se precisará el voto favorable de las dos terceras partes del capital social con derecho a voto:
- a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Aumento y reducción del capital social, con la posibilidad de delegar su ejecución en el Consejo de Administración.
 - c) Emisión de obligaciones.
 - d) Distribución de dividendos.
 - e) Nombramiento y separación de los Administradores, así como la determinación de su número.
 - f) Censurar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.
 - g) Nombramiento de los Auditores de Cuentas.
 - h) Disolución, fusión, escisión y transformación de la sociedad.
 - i) Desarrollo de nuevas líneas de actividad.

Artículo 16: Celebración de la Junta. Deliberación y votación

- 16.1. Antes de entrar en el orden del día, se procederá a formar la lista de asistentes en el modo previsto en la Ley.
- 16.2. Actuará como Presidente de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración, o, en su defecto, uno de los Vicepresidentes por su orden, y en defecto de ambos, por el accionista que la propia Junta designe. Desempeñará las funciones de Secretario, el que lo fuere del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario, y a falta de ambos, la persona que designare la Junta General.
- 16.3. Las deliberaciones de las Juntas generales serán dirigidas y ordenadas por su Presidente y sus acuerdos se tomarán de acuerdo con el régimen de mayorías establecido en estos Estatutos, correspondiendo a cada acción un voto.
- 16.4. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes; aceptar o rechazar nuevas propuestas en

relación con los asuntos incluidos en el orden del día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, reiterándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de efectuar la votación; proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General.

- 16.5. De las sesiones de la Junta se extenderá la oportuna acta, que será aprobada en cualquiera de las formas previstas por la Ley, en el libro correspondiente suscribiéndose por el Presidente y Secretario de la Junta.
- 16.6. Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos adoptados por la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo, o en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17: Composición y duración del cargo

- 17.1. El Consejo de Administración estará compuesto por seis Consejeros, cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas. Para ser designado consejero no se requiere la condición de accionista, salvo en el supuesto del artículo 138 de la Ley de Sociedades Anónimas. Podrán serlo tanto las personas físicas como las jurídicas.
- 17.2. Los designados permanecerán en su cargo durante seis años, y podrán ser indefinidamente reelegidos, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para acordar su separación, lo que podrá hacer en cualquier momento.
- 17.3. No podrán ser Consejeros ni ocupar cargos las personas incompatibles según Ley 12/1995, de 11 de mayo y demás disposiciones legales aplicables.
- 17.4. El Consejo elegirá de su seno un Presidente y, si así lo decide, uno o varios Vicepresidentes y designará asimismo, la persona que hubiere de ejercer las funciones de Secretario del Consejo y, en su caso, Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros. Al Presidente, sustituirá en sus funciones uno de los Vicepresidentes, por el orden establecido en el momento de su nombramiento, o, de no haberlo determinado, por orden de antigüedad en el nombramiento, o finalmente el de mayor edad; si no hubiere Vicepresidente, le sustituirá el Consejero de mayor edad. Al Secretario, le sustituirá, si existiera, el Vicesecretario, y en su defecto, el Consejero de menor edad.
- 17.5. Si durante el plazo para el que fueren nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 18: Reuniones

- 18.1. El Consejo de Administración se reunirá al menos cuatro veces al año, y siempre que lo convoque su Presidente o lo solicite uno de sus miembros. En este caso, la reunión deberá ser convocada para celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción por la sociedad de la solicitud, que deberá ser escrita e indicar los asuntos a tratar.
- 18.2. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social, salvo que se señale otro lugar distinto en la convocatoria.
- 18.3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, cuatro de sus componentes. Cualquier consejero podrá conferir por escrito su representación en otro consejero.

De la misma forma, el Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

- 18.4. Sus acuerdos se adoptarán con al menos cuatro votos favorables, con las excepciones siguientes. En caso de empate, el Presidente del Consejo contará con un voto de calidad que equivaldrá a dos votos. Dicho voto no podrá ser ejercitado en relación con los asuntos que se relacionan en el apartado 18.5. y no más de tres veces desde que tuvo lugar la última Junta General de Accionistas.
- 18.5. Será necesario contar con la aprobación por parte de al menos cinco Consejeros para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias, que tendrán la consideración de indelegables:
 - a) Cualquier cambio de naturaleza de las actividades y/o de la condición legal de la Sociedad.
 - b) Aprobación del presupuesto anual, desglosado en plan comercial y de marketing, plan económico-financiero, plan de inversiones, plan de recursos humanos y cualquier plan estratégico de la Sociedad.
 - c) Endeudamiento financiero (incluido leasing) no previsto en el presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración o por un importe superior al previsto en dicho presupuesto.
 - d) Inversiones en inmovilizado, material o inmaterial, no previstas en el presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración o por un importe superior al previsto en dicho presupuesto.

- e) Concesión de avales y otras garantías en relación con obligaciones de terceros, en los que no participe la Sociedad, por un importe unitario superior al previsto en el presupuesto anual o por el Consejo de Administración en cada momento. Se remitirá información mensual al Consejo de Administración de todos los avales y garantías que se presten.
- f) Contratación de cualesquiera suministros o servicios por un importe unitario superior al previsto en el presupuesto anual, con personas o entidades vinculadas con accionistas, administradores o directivos de la Sociedad, entendiéndose por vinculación las relaciones de consanguinidad o afinidad así como las relaciones con entidades en las que se ostente una participación del 5% o superior, por cualquiera de aquellas personas, las vinculadas a ellos u otras sociedades en las que participen en un 5% o porcentaje superior, directa o indirectamente.
- g) Constitución de sociedades filiales de la sociedad, así como la adquisición y disposición de acciones y participaciones en otras sociedades, o el establecimiento de sucursales de la Sociedad.
- h) Ejercicio del sentido del voto en las Juntas Generales de las filiales y sociedades participadas de la Sociedad.
- i) Disposición por cualquier título, directa o indirectamente (mediante la disposición de acciones, participaciones sociales o de otro modo), del conjunto de activos y pasivos de la Sociedad o de alguna sociedad filial, de una rama de actividad o de activos importantes para la realización de la actividad empresarial.
- j) Nombramiento, cese y remuneración del equipo directivo (y a título ejemplificativo de los siguientes: Director General, Directores de Marketing, Operaciones, Financiero, Recursos Humanos, Producción y Expansión) de la Sociedad y de sus filiales y participadas.
- k) El establecimiento y modificación de las políticas de riesgos y de blanqueo de capitales e identificación de clientes de la Sociedad.
- l) La celebración, modificación y resolución de cualquier tipo de contrato de servicios necesarios para la realización de de la actividad empresarial de la Sociedad con cualquiera de los accionistas o con cualquier tercero, siempre y cuando las obligaciones derivadas excedan de 500.000 euros
- m) Otorgamiento de poderes generales.
- n) Realización de inversiones por importe igual o superior al menor del treinta y tres por ciento del capital social de la Sociedad y del cincuenta por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.
- o) La realización de las actividades que comprenden el objeto social en nuevos mercados organizados de productos derivados o la ampliación del tipo de clientela de la Sociedad.

- p) Cualquier aumento en cualquier comisión u otro tipo de honorario en cualquier transacción con clientes aportados por el titular de las Acciones Clase A o por el titular de las Acciones Clase B.
- 18.6. El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra y cerrará las intervenciones cuando entienda que el asunto esté suficientemente debatido. Las votaciones se efectuarán a mano alzada.
- 18.7. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se consignaran en un Libro de Actas, con las circunstancias exigidas por la Ley, firmándose éstas por el Presidente y Secretario, o los que hagan sus veces. Las actas se aprobarán por el propio Consejo o en la reunión siguiente.
- 18.8. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario, en su defecto, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
- 18.9. Si ningún consejero se opusiera a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico. Con el fin de garantizar su autenticidad, las comunicaciones deberán ser remitidas mediante procedimientos técnicos adaptados a los estándares de seguridad de cada momento.

La convocatoria-consulta que formule la solicitud de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el período para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a setenta y dos horas desde el momento de la convocatoria.

Artículo 19: Facultades

El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General. En consecuencia, podrá realizar tanto actos de administración como de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, valores y derechos.

Artículo 20: Delegación de funciones

- 20.1. El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades, incluso con carácter permanente, en un Consejero Delegado, o en una Comisión Ejecutiva, o en un consejero Delegado y en una Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las materias establecidas en el artículo 18.5., ni la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta especialmente conceda al Consejo, salvo autorización expresa para ello.
- 20.2. Para la adopción del acuerdo de delegación se aplicará al régimen previsto en la Ley.

20.3. En el supuesto de existir Comisión Ejecutiva, se aplicarán en cuanto a su funcionamiento por analogía lo previsto en el artículo 18.

Artículo 21: Representación de la Sociedad

21.1. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, y , en su caso, a la Comisión Ejecutiva y al Consejero Delegado.

21.2. Al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva se ejecutarán por su Presidente, el Consejero Delegado, o por el Consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos individualmente.

21.3. El Consejero Delegado, en su caso, tendrán poder de representación actuando a título individual.

Artículo 22: Retribución

El cargo de Consejero no será retribuido.

TÍTULO IV

CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 23: Ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio dará comienzo el día de la constitución de la sociedad y concluirá el 31 de diciembre de 2001.

Artículo 24: Cuentas Anuales

24.1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 171 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración formulará en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales -que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria-, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de cualquiera de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte con expresa indicación de la causa.

24.2. Las cuentas anuales y el informe de gestión se acomodarán a lo previsto en el capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales aplicables.

24.3. Las cuentas anuales y el informe de gestión serán revisados por auditores de cuentas, designados en el modo legalmente establecido.

24.4. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la

que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

Artículo 25: Derecho de información

25.1. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

25.2. En la convocatoria de la Junta se hará mención de ese derecho.

Artículo 26: Distribución de resultados

Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales sobre disponibilidad de beneficios y constitución obligatoria de reservas, los beneficios líquidos se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 27: Disolución y liquidación

En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo que disponen los artículos 260 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, las disposiciones aplicables al efecto contenidas en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

TÍTULO VI

ARBITRAJE

Artículo 28: Arbitraje

Los conflictos o controversias que puedan surgir entre los accionistas o entre éstos y la sociedad se someterán a Arbitraje. Los aspectos procesales del Arbitraje se regirán por el Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid, salvo en lo expresamente previsto en este artículo.